

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos el área extinguida de la concesión citada en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses a la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, los titulares presentarán nuevas garantías ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada legislación y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Lora», siéndoles devueltas las constituidas al otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3604 *ORDEN de 27 de enero de 1999 por la que se prorroga el plazo de vigencia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».*

El artículo 89 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, indica que los cargos de Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Por su parte, el artículo 30.3 del Reglamento de la Denominación de Origen «Idiazábal» y su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1993, dispone que las normas reguladoras de las elecciones serán elaboradas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe preceptivo de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, se habilita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para resolver los casos particulares que se presenten en su aplicación.

La última convocatoria electoral para el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal» se produjo mediante la Orden de 7 de septiembre de 1994, por lo que ha finalizado el período de mandato del actual Consejo Regulador. Por todo ello, y teniendo en consideración la propuesta de prórroga de un año de dicho mandato solicitada por la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra,

En su virtud, dispongo:

Único. Queda prorrogado por un año el mandato del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

3605 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TL 80 (2WD); TL 80 (4WD).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e13*74/150*97/54*0013, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TL 80 (2WD) y TL 80 (4WD).

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca	Modelo	Tipo	Contraseña de homologación
«New Holland».	35/L/C	Bastidor de dos postes atrasado y abatible.	e 18 D 956
«New Holland».	35/L/D	Bastidor de dos postes abatible.	e 18 D 956
«New Holland».	35/L/3	Bastidor de dos postes atrasado.	e 18 D 955
«New Holland».	SLTV3	Cabina con dos puertas.	e 18 D 937

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3606 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TL 100 (2WD); TL 100 (4WD).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e13*74/150*97/54*0015, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «New Holland», modelos TL 100 (2WD) y TL 100 (4WD).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca	Modelo	Tipo	Contraseña de homologación
«New Holland».	35/L/C	Bast. de dos postes atrasado y abatible.	e 18 D 956
«New Holland».	35/L/D	Bast. de dos postes abatible.	e 18 D 956
«New Holland».	35/L/3	Bastidor de dos postes atrasado.	e 18 D 955
«New Holland».	SLTV3	Cabina con dos puertas.	e 18 D 937